

INFORMACIÓN PARA EL CASO DE ADQUIRIR LA CONDICIÓN DE GRAN EMPRESA A EFECTOS TRIBUTARIOS

La superación de la cantidad de 6.010.121,04 euros de volumen de operaciones durante un año natural, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y, en caso de contribuyentes domiciliados en Canarias, el artículo 51 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, implica pasar tener la consideración de Gran empresa a efectos tributarios, a partir del año natural siguiente.

La calificación de Gran empresa conlleva, básicamente, las siguientes consecuencias:

1. Obligación de comunicar a la Administración tributaria que ha pasado a tener la condición de Gran empresa, en el **modelo 036, obligatoriamente por Internet mediante certificado electrónico reconocido**, en el plazo de un mes desde 1 de enero.
2. Impuesto sobre el Valor Añadido. Periodicidad mensual de las autoliquidaciones a presentar por dicho Impuesto, en el modelo 303 (IVA – Autoliquidación), que habrán de presentarse **obligatoriamente por Internet mediante certificado electrónico reconocido**, en los treinta primeros días naturales del mes siguiente al correspondiente periodo de liquidación mensual, o hasta el último día del mes de febrero en el caso de la declaración-liquidación correspondiente al mes de enero.

No obstante lo anterior, ha de tenerse en cuenta que las entidades acogidas al régimen especial del grupo de entidades en el IVA deberán presentar sus autoliquidaciones periódicas por este Impuesto en los modelos, plazos y forma exigidos para dicho régimen especial, independientemente de que tengan o no la condición de Gran empresa.

3. Retenciones e ingresos a cuenta. Periodicidad mensual de las autoliquidaciones, que deberán presentarse **obligatoriamente por Internet mediante certificado electrónico reconocido**, en los veinte primeros días naturales de cada mes, en relación con las cantidades retenidas y los ingresos a cuenta que proceda realizar correspondientes al mes inmediato anterior.
4. Pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades. Si el importe neto de la cifra de negocios durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicie el periodo impositivo a cuenta del cual se deben efectuar los correspondientes pagos fraccionados ha superado la cantidad de 6.000.000 €, dichos pagos habrán de presentarse **obligatoriamente por Internet mediante certificado electrónico reconocido**, en el modelo 202, durante los primeros veinte días naturales de los meses de abril, octubre y diciembre, utilizando la modalidad de cálculo prevista en el apartado 3 del artículo 40 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, teniendo en cuenta, en su caso, lo establecido por su Disposición adicional decimocuarta, según la redacción dada por el artículo 71 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Además, si efectivamente llega a adquirir la condición de Gran empresa, también tendrá carácter obligatorio la presentación electrónica por Internet, mediante certificado

electrónico reconocido, de los siguientes modelos de autoliquidaciones y declaraciones informativas que, en su caso, hubiera de realizar:

- 200, 217, 220, 221, 411, 430.
- 038, 156, 159, 165, 170, 171, 179, 180, 181, 182, 184, 187, 188, 189, 190, 192, 193, 194, 195, 196, 198, 199, 231, 232, 233, 270, 280, 282, 289, 290, 291, 296, 345, 346, 349, 480, 611, 616 y 720.

En caso de acceder a la condición de Gran empresa, la observancia de las citadas obligaciones tributarias derivadas de esta nueva situación es fundamental para evitar las regularizaciones a que pudiera dar lugar un cumplimiento incorrecto de las mismas.

Lo anteriormente expuesto no afecta sin embargo a las presentaciones de declaraciones informativas o autoliquidaciones que hayan de realizarse durante el año natural que se adquiere la condición de Gran empresa, pero que se refieran a datos u operaciones correspondientes al ejercicio anterior.

Por otra parte, se le informa que, **si no estuviese ya obligado a ello con anterioridad por otros motivos, la inscripción en el Registro de Grandes Empresas obliga a relacionarse con la Agencia Tributaria a través de medios electrónicos**. Esto implica, entre otras, las siguientes obligaciones:

- **Recibir por medios electrónicos las comunicaciones y notificaciones administrativas que le practique la Agencia Tributaria**, desde el momento en que ésta le comunique su inclusión en el sistema de dirección electrónica habilitada si no estaba ya obligado a ello con anterioridad.
- **Presentar electrónicamente por Internet**, utilizando alguno de los sistemas de identificación y autenticación admitidos por la Agencia Tributaria, **toda documentación con trascendencia tributaria relativa a procedimientos tributarios gestionados por la Agencia Tributaria**.

Por último, se le informa que **los libros registro a que se refiere el artículo 62.1 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido deberán llevarse** a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, **mediante el suministro electrónico de los registros de facturación (SII), por los sujetos pasivos del citado Impuesto, que tengan un periodo de liquidación que coincida con el mes natural** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.3 dicho Reglamento. **La mencionada llevanza mediante el suministro electrónico de los registros de facturación (SII) implica la exoneración de la obligación de presentación de los modelos 347** (“Declaración de operaciones con terceras personas”) **y 390** (“Declaración-resumen anual del IVA”).

La información que precise en relación con las presentaciones telemáticas de sus declaraciones o en relación con la consideración de Gran empresa podrá obtenerla en la sede electrónica de la Agencia Tributaria <https://sede.agenciatributaria.gob.es>, o mediante consulta telefónica en el número 901 33 55 33 (accesible también a través del 91 554 87 70).